

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 3127-2011-MTPE/1/20.4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072-2014-MTPE/1/20.4

Lima, 24 de Febrero de 2014.

**VISTO:** El recurso de apelación obrante en autos e interpuesto por la empresa **CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.** (en adelante, la inspeccionada) contra la Resolución Sub Directoral N° 730-2013 -MTPE/1/20.41 (en lo sucesivo, la resolución apelada), expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha persona jurídica, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (en lo posterior, el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante la resolución apelada, el inferior en grado sancionó a la inspeccionada con una multa ascendente a S/. 8,280.00 Nuevos Soles (Ocho Mil Doscientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), imputándole lo siguiente: 1) No contar con el Registro de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacro de Emergencias a favor del trabajador Raúl Lazo Meneses, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.6 del artículo 27° del Reglamento<sup>1</sup>; 2) No transmitir a sus trabajadores de manera adecuada y efectiva la información y conocimientos necesarios sobre riesgos en el centro de trabajo a favor del trabajador Raúl Lazo Meneses, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.8 del artículo 27° del Reglamento<sup>2</sup>; 3) No acreditar la entrega y verificación del uso de equipos de protección personal de acuerdo al riesgo expuesto a favor del trabajador Raúl Lazo Meneses, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.9 del artículo 27° del Reglamento<sup>3</sup>; 4) No designar un supervisor de prevención de riesgos de la obra a favor del trabajador Raúl Lazo Meneses, infracción en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo considerada como Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.12 del artículo 27° del Reglamento<sup>4</sup>; 5) No contar con el Registro de Accidentes e Incidentes a favor del trabajador Raúl Lazo Meneses, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.6 del artículo 27° del Reglamento; 6) No cumplir la obligación de llevar a cabo las investigaciones del accidente de trabajo, en caso de producirse daños al cuerpo y la salud de los trabajadores, especificando causas básicas, inmediatas y medidas correctivas, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento<sup>5</sup>; 7) No contar con el Reglamento Interno de Seguridad

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo – D.S. N° 019-2006-TR

Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos: (...)

27.6 El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo. (...)

<sup>2</sup> 27.8 No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores y las trabajadoras acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.

<sup>3</sup> 27.9 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos ergonómicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.

<sup>4</sup> 27.12 No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada

<sup>5</sup> 27.2 No dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y salud en el trabajo, de los accidentes de trabajo mortales o de los incidentes peligrosos ocurridos, no comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido, o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tenerse indicios que las medidas preventivas son insuficientes

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral N° 730-2013-MTPE/1/20.41 de fecha 12 de agosto de 2013 emitida por la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo en todo lo que contiene<sup>10</sup>; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

**HÁGASE SABER.**

SMF



.....  
**SILVIA RENEE MEZA FALLA**  
DIRECTORA (e)  
Dirección de Inspección del Trabajo

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha causado estado con el presente pronunciamiento, agotándose de esta forma la vía administrativa.